



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE MARZO DE 2012	Suplemento 7258 B
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------------------

No.- 29285

ACUERDO

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 8, 40 FRACCIÓN I Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las competencias que la propia Constitución señala.

SEGUNDO. Que en este sentido, la misma Constitución prevé que la prevención del delito es una de las bases mínimas a las que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO. Que en observancia a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2 párrafo segundo, establece que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

CUARTO. Que dado que la prevención es un eje estratégico del Consejo Nacional de Seguridad Pública y una prioridad para la Conferencia Nacional de Gobernadores, la federación ha contemplado dentro del denominado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2012, recursos para la creación de los Centros Estatales de Prevención Social.

QUINTO. Que desde el inicio de la presente administración, la seguridad pública ha sido una de sus prioridades, tal y como ha quedado demostrado con las diversas acciones que en la

materia se han emprendido a lo largo de estos cinco años. Del mismo modo, la prevención ha sido un compromiso de este gobierno desde su comienzo. Ejemplo de ello es que desde el Plan Estatal de Desarrollo, en su rubro 2.1. correspondiente a Seguridad Pública, se contemplaron diversos objetivos en materia de prevención.

SEXTO. Que este contexto, tanto la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuentan actualmente con unidades administrativas encargadas de desarrollar diversas tareas en materia de prevención del delito, participación y vinculación ciudadana; sin embargo, no pasa inadvertido que aunque en constante comunicación, éstas desarrollan su trabajo de manera independiente una de de otra.

SÉPTIMO. Que el contar con un Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana en nuestro estado, permitirá conjugar y consolidar los esfuerzos que de manera disgregadas vienen desempeñando cada una de las dependencias que a las que hace mención el considerando anterior, ya que sus áreas encargadas de la prevención pasarían a formar parte del nuevo Centro, lo que además facilitará que todas las acciones que se desarrollen sean llevadas a cabo en una misma dirección, consolidando los esfuerzos estatales y generando como consecuencia un mayor y mejor impacto social.

OCTAVO. En el mismo sentido, el contar con una sola instancia encargada de la prevención en el estado, nos llevará como entidad a tener una mejor coordinación con el Gobierno Federal y las demás entidades federativas, varias de las cuales ya cuentan con su Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio para el adecuado cumplimiento de su objeto, atribuciones, obligaciones, fines y objetivos. Estará adscrito sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Pública y tendrá su domicilio principal en el municipio de Centro, capital del estado de Tabasco.

Artículo 2. El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana tendrá como objeto planear, programar, implementar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como coadyuvar a combatir las distintas causas y factores que las generan; así como impulsar la participación ciudadana como fundamento para la consolidación de una verdadera cultura de la legalidad.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, lineamientos, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tomando en cuenta la participación de la ciudadanía;
- II. Establecer los lineamientos de prevención social;
- III. Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social;
- IV. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- V. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, la sana convivencia y la cohesión social entre las comunidades;
- VI. Emitir opiniones, dar seguimiento y evaluar los programas instrumentados por las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y demás dependencias y entidades que por sus facultades se vinculen con la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- VII. Analizar, elaborar e instrumentar estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;
- VIII. Fortalecer las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas preventivos;
- IX. Realizar estudios sobre las causas y factores que generan la violencia y la delincuencia, así como sobre sus consecuencias;
- X. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de la participación ciudadana en la materia, y ponerlos a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Establecer las bases y criterios para la vinculación y participación ciudadana en el ámbito de la prevención social del delito;
- XII. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito y participación ciudadana;
- XIV. Coordinarse con las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y demás dependencias y entidades vinculadas a la materia, para el mejor ejercicio de sus funciones;
- XV. Promover el intercambio de experiencias y establecer vínculos de trabajo y desarrollo en materia de prevención del delito con instituciones nacionales y extranjeras;
- XVI. Promover la participación de la comunidad y de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, políticas públicas y programas de prevención del delito;
- XVII. Proponer y desarrollar en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, y adultos mayores; y
- XVIII. Las otras previstas en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana estará integrado por:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

- II. Las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los recursos presupuestales que anualmente le sean asignados en el presupuesto anual de egresos del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Los frutos o productos que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, donativos, legados o cualquier tipo de recursos que mediante documento legal le sean otorgados;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos derivados de fideicomisos e impuesto especiales, municipales, estatales o federales que en su caso se le asignen para el impulso y sostenimiento de sus actividades; y
- VII. Los que perciba por cualquier otro título legal y los demás que le fijen las leyes.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienable e imprescriptibles, por lo que en ningún momento podrá constituirse gravamen o derecho real sobre ellos.

Artículo 6. Todos los recursos que integren el patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana deberán informarse a la Secretaría de Administración y Finanzas y estarán sujetos a los procedimientos de control establecidos por la Secretaría de Contraloría y por los previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento, el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana contará con la siguiente estructura:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Director General; y
- III. Comisario.

Artículo 8. Dada su naturaleza, la administración del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana estará a cargo de un Órgano de Gobierno, quien será la máxima autoridad del mismo y estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- II. Un Vicepresidente, que será el Procurador General de Justicia;
- III. Un Primer Vocal, que será Secretario de Gobierno;
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;
- V. Un Tercer Vocal, que será el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- VI. Un Secretario, que será el Director General del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 9. Todos los integrantes del Órgano de Gobierno, a excepción del Director General del Centro, contarán con voz y voto durante el desarrollo de las sesiones. El

Director General del Centro contará únicamente con voz. En caso de empate durante las votaciones de las sesiones, el presidente tendrá el voto de calidad. Los integrantes del Órgano podrán, mediante oficio, nombrar a sus suplentes, quienes deberán acreditar contar cuando menos con la categoría de Director.

Artículo 10. Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán sesionar, a convocatoria de su presidente, de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria siempre que así se requiera. Las sesiones se considerarán válidas cuando en ellas concurra por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Órgano.

A las sesiones del Órgano de Gobierno podrán acudir, previa invitación del mismo, representantes de las diversas instituciones y organizaciones, públicas, privadas y sociales que por sus funciones o relevancia estén relacionadas con las actividades del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 11. Los miembros del Órgano de Gobierno ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por este encargo.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, las siguientes:

- I. Establecer las políticas de prevención social del delito y participación ciudadana;
- II. Determinar las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Centro;
- III. Analizar, observar y aprobar los programas y proyectos que deba desarrollar el Centro para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Autorizar los lineamientos que en materia de prevención social han de regir la actividad del Centro;
- V. Tomar protesta al Director General del Centro;
- VI. Analizar, opinar y aprobar el Programa Estatal de Prevención Social;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro;
- VIII. Conocer, observar y autorizar la estructura orgánica del Centro, así como su reglamento interior y demás disposiciones normativas;
- IX. Otorgar al Director General del Centro o a persona distinta a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en general, con todas las facultades, aun las que requieren poder general y especial para actos de dominio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Las demás previstas en este Acuerdo y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Al frente del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana habrá un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 14. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Acreditar tener una residencia mínima de tres años en el Estado;
- IV. Poseer título o grado profesional equivalente o superior al de Licenciatura;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Artículo 15. Corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Programar, implementar y coordinar campañas, planes y programas tendientes a prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- II. Coordinar las labores que en materia de prevención social y participación ciudadana se realicen en el estado;
- III. Impulsar la integración y operación de comités de participación comunitaria que coadyuven en el fomento de la prevención social del delito;
- IV. Desarrollar e implementar programas, políticas y esquemas en materia de prevención social del delito y la violencia;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno los lineamientos de prevención social que habrán de regir la actuación del Centro;
- VI. Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social y someterlo a consideración del Órgano de Gobierno
- VII. Brindar apoyo y asesoría a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten en materia de prevención social del delito y participación ciudadana;
- VIII. Promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones privadas y sociales, en el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de prevención social del delito, participación ciudadana y cultura de la legalidad;
- IX. Elaborar estudios para detectar los factores criminógenos que contribuyen a incrementar los índices delictivos;
- X. Formular análisis cuantitativos y cualitativos de las causas generadoras del delito;
- XI. Generar sistemas de información que permitan conocer y encauzar las actividades que contribuyan a disminuir la actividad delictiva, mediante la prevención social y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad,
- XII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social del delito en los programas de desarrollo social, salud, educativos y en general aquellos que implementen el Estado y los municipios que tengan impacto directo sobre la población;
- XIII. Promover ante las instituciones públicas y privadas, en particular las vinculadas con el sector educativo, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención social del delito, la participación social, la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos, así como la atención y protección a los grupos vulnerables;
- XIV. Desarrollar y coordinar campañas de prevención de la violencia infantil y juvenil, así como de la generada por el uso y abuso de armas, drogas, alcohol, así como fomentar la participación de la ciudadanía y las comunidades en las mismas;
- XV. Promover y coadyuvar en la conformación de redes ciudadanas y comités de participación social;
- XVI. Promover la integración de un observatorio ciudadano;
- XVII. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones y organizaciones públicas y privadas en materia de prevención social del delito y participación ciudadana;
- XVIII. Desarrollar campañas de difusión permanentes en materia de prevención social, participación ciudadana y cultura de la legalidad, así como de disuasión de conductas antisociales,

- XIX. Elaborar estadísticas de los delitos de mayor impacto e incidencia en el estado, a fin de determinar sus causas, ciclos y particularidades, a efectos de poder enfocar los esfuerzos del Centro y de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para su combate y disminución;
- XX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del centro, y que le sean autorizadas por el Órgano de Gobierno; y
- XXI. Las demás que se prevean en el presente acuerdo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Director General del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana se auxiliará, cuando menos, de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Prevención Social;
- II. Dirección de Participación Ciudadana; y
- III. Las demás previstas en el Reglamento Interior del Centro.

Artículo 17. El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana contará con un Comisario, quien será designado por el Secretario de Contraloría. El Comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Centro conforme a las atribuciones y disposiciones que le confiera la legislación respectiva, así como las que le dicte la propia Secretaría de Contraloría.

Artículo 18. El Director General del Centro deberá proporcionar oportunamente la información y documentación que el Comisario le solicite para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana y su personal se regirán por las disposiciones legales aplicables. Se considerarán categorías de confianza las de Director General, Directores de Área, Titulares de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Área, y en general todas aquellas que tengan a su cargo funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia, así como las que desarrollen trabajos personales o exclusivos del Director General y altos funcionarios del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Órgano de Gobierno del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana deberá sesionar por primera vez dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, sesión en la que deberá tomarse la protesta de Ley al Director General del Centro, previo nombramiento por parte del Gobernador del Estado.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prevención del delito y participación ciudadana, con los que han venido operando la Unidad de

Vinculación y Comunicación Social del órgano desconcentrado denominado Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como de la Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Cultura de la Legalidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberán ser transferidos al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para concluir las transferencias a las que se refiere el artículo transitorio anterior.

QUINTO. Los trabajadores que sean transferidos al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, continuarán sin interrupción alguna con el goce y reconocimiento de sus derechos laborales.

SEXTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedirse el Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, mismo que deberá ser autorizado por el Órgano de Gobierno. Mientras tanto, éste determinará y resolverá lo necesario para el despacho de los asuntos que son competencia del Centro.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C. SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DR. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO**

**LIC. MARÍA LUISA SAUCEDO LÓPEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SAF-CRI-01

CONSTANCIA DE RETENCIONES
DE IMPUESTOS ESTATALES



PERÍODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES AÑO MES AÑO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIÉN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

TIPO DE RETENCIÓN:

MARQUE CON UNA 'X' EL QUE CORRESPONDA: NÓMINA LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS HONORARIOS

IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

MONTO DE LOS INGRESOS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO IMPUESTO RETENIDO

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

MONTO DEL PREMIO OTORGADO IMPUESTO RETENIDO

IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MONTO DE LOS INGRESOS IMPUESTO RETENIDO

DATOS DEL RETENEDOR:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DOMICILIO FISCAL

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Firma del retenedor o representante legal

Sello del retenedor (en caso de tenerlo)

Firma de recibido del contribuyente

Nota: Los contribuyentes a quienes se les extiende la presente constancia, podrán acreditar la retención del impuesto contra los importes a cargo que les corresponda declarar provisionalmente como sujetos del impuesto

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECAUDACIÓN

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE
IMPUESTOS ESTATALES

- Período que ampara la constancia: Anotar el período que ampara en mes y año.
- Apellido paterno, materno y nombre o razón social: Anotar nombre completo y/o razón social del contribuyente inscrito ante el Estado.
- R.F.C. Anotar Registro Federal de Contribuyentes, inscrito ante el Estado.
- C.U.R.P. Anotar la Clave Única del Registro de Población
- Tipo de retención: Anotar si se refiere al impuesto sobre nómina o loterías, rifas, sorteos y concursos.
- Impuesto sobre Nómina: Anotar el monto de la mano de obra, monto de las remuneraciones al personal subordinado y el impuesto retenido.
- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos: Anotar el monto del premio otorgado derivados de loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase en el Estado, así como la retención realizada al ganador.
- Datos del retenedor: Anotar Nombre completo y/o razón social, R.F.C. Y C.U.R.P.
- Datos del representante legal: Anotar Nombre completo, R.F.C. Y C.U.R.P.
- Firma y sello del retenedor: Debe llevar la firma legible y autógrafa de quien expide la constancia y el sello, en caso de tenerlo.
- Firma de recibido del contribuyente: Debe llevar la firma legible y autógrafa del contribuyente que recibe la constancia.

➤ Fundamento legal:

Artículo 28-Bis, 33, 40, 42 Fracción I, 43 Fracciones III y IV, 44 Fracción III y 45 penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Centro de Atención de llamadas telefónicas (CAT):

01 800 3 10 40 10

08:00 a las 15:00 horas

Lunes a viernes



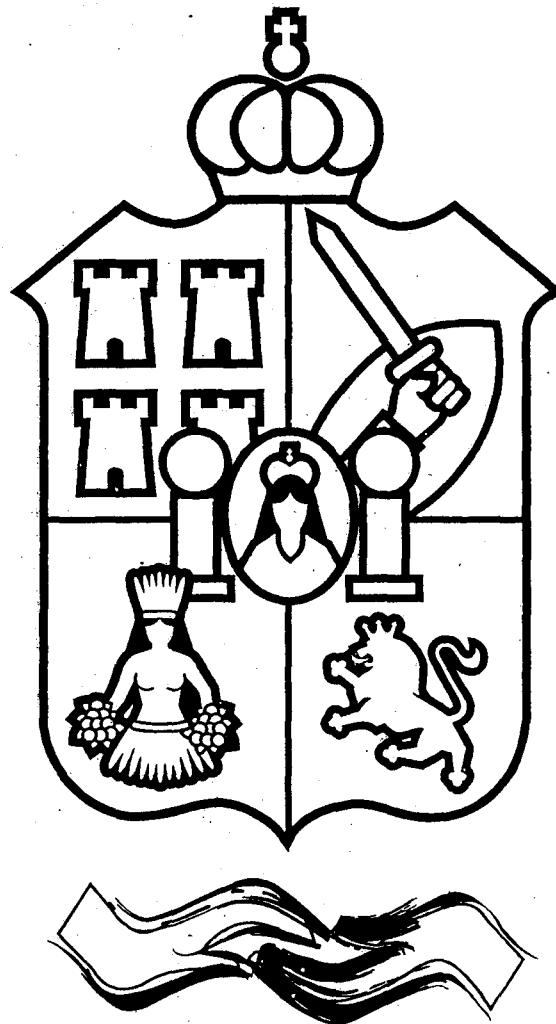
2007 2012

26 de Marzo 2012

De conformidad con el Artículo 31, Fracción I, inciso h) del Código Fiscal del Estado, que faculta a las autoridades fiscales proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes y derivado de ella dar a conocer, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales, se publica el siguiente formato "Constancia de Retenciones de Impuestos Estatales".


Lic. Gloria Jenny Jiménez González
Directora Técnica de Recaudación

DIRECCION TECNICA DE
RECAUDACION



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.